



Resolución Directoral

N° 019 - 2021-MTC/21

Lima, 14 ENE. 2021

VISTO:

El Informe N° 001-2021-MTC/21.ORH de fecha 07.01.2021, emitido por la jefa de la Oficina de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, según el informe del visto, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone como autoridades del procedimiento administrativo disciplinario a: *i)* el jefe inmediato; *ii)* el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces; *iii)* el titular de la entidad; *iv)* el Tribunal del Servicio Civil;

Que, por el Memorandum N° 511-2020-MTC/21.ORH del 02.07.2020, se dispone el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario contra de la servidora Lourdes Vargas Matto; por el deslinde de responsabilidad dispuesto por la Resolución Directoral N° 457-2019-MTC/21 de fecha 02.12.2019, la Dirección Ejecutiva – Provias Descentralizado, tras la prescripción de oficio de la atribución disciplinaria de la Administración contra el Ing. **JUAN CARLOS VIVANCO VÁSQUEZ**, ex especialista en Topografía de la Unidad Gerencial de Estudios por la emisión del Informe N° 016-2013-MTC/21.UGE/JCVV de fecha 10.05.2013 en el cual dio su conformidad al Estudio definitivo para la obra: *“Mejoramiento y Ampliación del Camino Vecinal Pampas – Acraquia, Tramo I: Chalampampa – Dos de Mayo (Long. 7.00KM) departamento de Huancavelica.*

Que, dentro del plazo normativo la servidora ha presentado sus descargos con la Carta N° 05-2020-LVM de fecha 20.07.2020.

Que, estando a lo expuesto, se observa que la servidora Sandra Victoria Chapoñan Mendoza, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, actuando como órgano instructor, debe emitir un pronunciamiento previo sobre los hechos puestos a su conocimiento, lo cual supone una limitación a su actuación en el mismo proceso como órgano sancionador; en virtud de lo dispuesto



N° 019 - 2021-MTC/21

Lima, 14 ENE. 2021

en el artículo 99° numeral 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

"La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

"2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración." (el subrayado nos corresponde)

Bajo el supuesto antes mencionado, la norma ha contemplado que el superior jerárquico inmediato está facultado para ordenar de oficio, o a pedido de parte, la abstención del agente incurso en alguna de las causales previstas en el artículo 99° de la acotada norma, y en ese mismo acto designar a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 101° numerales 101.1 y 101.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, tal como se detalla:

"101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100.

101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente"

Que, consecuentemente, siendo esta Dirección Ejecutiva el superior jerárquico de la servidora Sandra Chapoñan Mendoza, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, corresponde disponer su abstención para actuar como autoridad sancionadora; y, disponer la designación de un servidor que asuma tal competencia;

De conformidad con el Informe N°001-2021-MTC/21.ORH, emitido por la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101°, numerales 101.1



REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral

N° 019 - 2021-MTC/21

Lima, 14 ENE. 2021

y 101.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS así como con el numeral 9.1°, cuarto párrafo, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, ambas del Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER LA ABSTENCIÓN de la servidora **SANDRA VICTORIA CHAPOÑAN MENDOZA**, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, para actuar como **ÓRGANO SANCIONADOR** en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra la servidora **LOURDES VARGAS MATTO**, abogada de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, por encontrarse incurso en la causal de abstención regulada en el artículo 99° numeral 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR al servidor **BERTHIN GOMEZ VELA**, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica como **ÓRGANO SANCIONADOR** en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra la servidora Lourdes Vargas Matto, por supuestamente haber incurrido en la falta administrativa disciplinaria contenida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, abogada Sandra Chapoñan Mendoza; al abogado Berthin Gómez Vela en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y a la servidora Lourdes Vargas Matto. Debiendo precisar que la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, se encargará de efectuar las notificaciones correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


3
Ing. CARLOS EDUARDO REYES LA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

